

**RV: radicado 05001310300520150050300**

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

&lt;oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 11/05/2022 17:26

Para: Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín

&lt;j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;Maria Alejandra Perez Romero

&lt;mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;Gladys Estela Ramirez Gomez

&lt;gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Beatriz Elena Valencia <valenciabeatrizelena@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 11 de mayo de 2022 16:05**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

paula andrea sanchez ceballos &lt;paulabogada26@hotmail.com&gt;; linarpogr@gmail.com

&lt;linarpogr@gmail.com&gt;; aygmemoriales@gmail.com &lt;aygmemoriales@gmail.com&gt;; juan vergara

&lt;jcamver@gmail.com&gt;

**Asunto:** radicado 05001310300520150050300

Señor juez por ser archivos adjuntos tan pesados los llevare en físico al despacho.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑOR(A)

PAULA ANDREA MARIN ZALAZAR

Juez Cuarto Civil del Circuito de Ejecución

Medellín

REF: Traslado auto niega embargo

Radicado: 005- 2015 – 00503-00

Demandado: Adolfo León Ruiz

Demandante: Paula Andrea Sánchez Ceballos.

**Asunto:** Interpongo recursos de reposición y en subsidio apelación al auto del 06 de mayo de 2022. Se sustenta en este documento.

De antemano es indispensable contextualizar al despacho en varios asuntos ya que inicialmente este proceso se encontraba en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y este ha sido un proceso demasiado extenso y complejo que merece ciertas explicaciones.

#### **FRENTE A LA OPOSICIÓN A LA CESIÓN DEL CRÉDITO:**

Como puede evidenciarse en el pantallazo del folio en donde consta el envío del correo a la señora PAULA SANCHEZ y que a continuación se inserta, la señora CEBALLOS si fue notificada de la oposición. Sin embargo, alega descaradamente que desconocía tal memorial aun cuando ella misma me llamó personalmente después de presentado esta oposición para indagar por el asunto donde incluso tuvimos una reunión en la que discutimos la situación:

**Jose Ferney Cortés Vélez**  
**Oficial Mayor**

Nos permitimos informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de los Acuerdos PCSJA20-11546 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 de mayo de 2020 procederemos a la notificación electrónica de las providencias emitidas por los Juzgados de Ejecución Cíviles del Circuito de Medellín, relativas a las excepciones en la especialidad civil frente a la suspensión general de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura. En todo caso, debe recordarse que los términos para controvertir las referidas providencias permanecen suspendidos, al no haber sido cobijados por los Acuerdos antes referidos".



**JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS**

Email: [cserejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 50 # 51 – 23, Piso 2º Edificio Mariscal Sucre - Teléfono: 513 13 31 – Fax: 251 63 38

La Notificación surtida por este medio, se entiende para todos sus efectos, en los términos del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 20,21 y 22 de la Ley 527 de 1995, Acuerdo PSA06-3334 DE 2006 y demás normas concordantes.

Este documento es privado, y puede contener información privilegiada o confidencial; por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de su remitente, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con él. Si usted no es el destinatario autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTICULOS 192 -197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO"

**De:** Beatriz Elena Valencia <[valenciabeatrizelena@hotmail.com](mailto:valenciabeatrizelena@hotmail.com)>

**Enviado:** martes, 7 de julio de 2020 4:11 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <[j02ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecme@cendoj.ramajudicial.gov.co)>;

paula andrea sanchez ceballos <[paulabogada26@hotmail.com](mailto:paulabogada26@hotmail.com)>; juan vergara <[jamver@gmail.com](mailto:jamver@gmail.com)>

**Asunto:** RV: radicado 005- 2015-503.

Señor juez esta oposición a la cesión no se notifica a todas las partes en el proceso en virtud que no se conoce el correo electrónico de todas las partes.

Consta de:

1. Poder y aceptación
2. memorial de oposición
3. contrato de cuentas en participación

2

4. recibos de pago.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

**De:** [juan vergara](#)

**Enviado:** martes, 7 de julio de 2020 3:15 p. m.

**Para:** [beatriz elena](#)

**Asunto:** Aceptación poder

Buenas tardes,

Mediante el presente correo acepto poder especial adjunto.

Cordialmente,

JUAN CAMILO VERGARA CHICA



Virus-free [www.avast.com](http://www.avast.com)

20

Como puede evidenciarse, está oposición no fue controvertida por la abogada SANCHEZ dentro del término establecido para ello por la ley, ni tampoco lo hizo después de que fue requerida por el juzgado mediante auto No. 1066V para que se manifestara frente tal oposición. A la señora abogada PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS se le notifico en su calidad de apoderada en causa propia como en la de apoderada de SU MADRE la señora MARIA AMPARO CEBALLOS. Por lo tanto consideramos que tal oposición debe prosperar a falta de pronunciamiento por parte tanto de la tutelante como de la cedente:

De igual manera SE REQUIERE a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS, para que se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por los apoderados de los señores JUAN CAMILO MORA PALACIOS y JUAN CAMILO VERGARA CHICA, visibles a folios 212-216 y 227-228.

Finalmente, el despacho de conocimiento en esa instancia manifiesta en auto Auto. No. 1066V.d del 01 de diciembre de 2020 manifiesta textualmente...

*“Asimismo, y de acuerdo a lo manifestado por los abogados ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, y BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO, corresponde a este Despacho Judicial hacer un control de legalidad en lo atinente a la CESION DE CREDITO en el presente proceso, por lo que en primera medida se ORDENA OFICIAR al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, para que se sirvan arrimar constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha de 25 Febrero del año que discurre, dictada dentro del proceso que allí se adelanta, con radicado No. 05001-40-03-011-2018-01320. De igual manera SE REQUIERE a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS, para que se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por los apoderados de los señores JUAN CAMILO MORA PALACIOS y JUAN CAMILO VERGARA CHICA, visibles a folios 212-216 y 227-228” (Subraya y negrilla fuera del texto)*

## FRENTE AL EMBARGO

El embargo de derechos personales, como los créditos o derechos litigiosos, son ordenados por el un juez en donde este oficia a la entidad o juzgado donde reposan tales derechos para que los mismos no puedan ser comercializados. De tal manera, por ejemplo Bancolombia o el presente juzgado, no pueden y no tienen la competencia o potestad de oponerse a lo oficiado por el juez que ordenó el embargo. Por ende el despacho que recibe el oficio se debe limitar a tomar nota de este tal y como lo hizo de manera correcta el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN mediante auto No. 1067V del 01 de diciembre del 2020 del que se inserta pantallazo a continuación:

En atención al Oficio No. 0680, SE TOMA NOTA del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín, para el proceso que allí se adelanta, con radicado No. 05001-40-03-011-2018-01320, Ver folio 158.

Dicho auto no fue objeto de recurso alguno por parte de la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ CEBALLOS ni en causa propia, ni en calidad de apoderada de su madre la señora MARIA AMPARO CEBALLOS. Por lo tanto, este embargo se encuentra vigente conforme a lo establecido en el artículo 433 del CGP “La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Queda claro que procede el embargo de remanentes a la luz del artículo 466 del CGP “ Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”

Esto teniendo en cuenta que inicialmente quien embargó y secuestró el inmueble hipotecado fue Bancolombia dentro del proceso con radicado 05001310300319990766500. Dando aplicación al mismo artículo, se debe aplicar la parte que establece que se embargarán los bienes que se llegasen a desembargar.

Finalmente reza el mismo artículo 466 “La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.” En virtud de esta ley, el embargo fue aplicado por el JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLIN desde el 1 de Diciembre del 2020 y el mismo no puede ser levantado sino en los casos expresamente señalados en la ley.

#### FRENTE A LA SOLICITUD DE NULIDAD

No se invocó ninguna de las causales taxativas del artículo 133 del CGP y frente a las demás causales de nulidad y teniendo en cuenta que tales autos no fueron impugnados dentro del término, establece el mismo artículo: “(...) Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

#### PETICIONES

Que se reponga el auto en lo concerniente al embargo teniendo en cuenta que conforme al artículo 466 del CGP en caso de encontrarse un embargo previo, se procede al embargo de los remanentes o de los bienes que resultaren desembargados.

Que se le consignen los dineros hasta por \$105.000.000 decretado en el proceso entre JUAN CAMILO MORA y PAULA ANDREA CEBALLOS.

## **ANEXOS**

Video interrogatorio de parte de Paula Sanchez en donde confiesa que esta o estuvo en proceso de insolvencia y que evidencia su intención de insolventarse para defraudar los intereses de JUAN CAMILO MORA y JUAN CAMILO VERGARA

Video en donde confiesa que actuaba como abogada de la sociedad de hecho entre ella misma y el señor JUAN CAMILO VERGARA demostrando una grave temeridad y mala fe como profesional del Derecho

Audio de la señora MARIA AMPARO CEBALLOS, madre de la señora PAULA SANCHEZ, aceptando que nunca pagó la supuesta cesión. Demostrando con ello la coadyuvancia y coparticipación con las maniobras defraudatorias por parte de la abogada PAULA SANCHEZ.

## **COMENTARIOS FINALES**

Me dirijo a usted señora Juez de manera muy respetuosa para, de manera retórica, preguntarle si después de conocer estas maniobras evidentemente fraudulentas:

¿Se va a permitir que en su despacho se realicen este tipo de irregularidades tan reprochables?

¿Qué no es de sumo reprochable el hecho de que la abogada Sanchez actuando en representación de la sociedad de hecho entre el señor VERGARA y ella, esté realizando maniobras que claramente perjudican los intereses de su socio y en favor de LA MADRE DE ELLA?

Sería sencillamente insólito que el despacho, después de conocer estos hechos, acepte tal cesión aún a sabiendas de que gravemente puede estar afectando los derechos de JUAN CAMILO MORA y JUAN CAMILO VERGARA mediante lo que es evidentemente, una forma de defraudar los intereses de ambos.

Atentamente,

BEATRIZ ELENA VALENCIA JARAMILLO

C.C. 42.792.659

t.p. 115.916

valenciabeatrizelena@hotmail.com